



## **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS HABITANTES Y SUS FAMILIAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

**OBSERVACIÓN GENERAL.**- Los presentes Lineamientos no establecen fecha de Aprobación.

C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 20, 21, 23 FRACCIÓN XI, 34 FRACCIONES II, III, V, IX Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULO 4, 14 Y 16 FRACCIÓN VII, 17 FRACCIONES III, IV, V Y VI Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 18 Y 19 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, Y

### **CONSIDERANDO**

Que los pueblos indígenas de Morelos son depositarios de la raíz cultural que nos otorga identidad y razón de ser como sociedad organizada dentro del estado nación y que durante toda la historia de nuestro territorio han luchado por alcanzar sus derechos a la autonomía y a la libre determinación, así como al respeto y convivencia sustentable con los recursos naturales, la Secretaría de Desarrollo Social promueve los espacios necesarios para coadyuvar al desarrollo sustentable y con justicia social de los pueblos originarios dentro de su propio

proyecto civilizatorio.

Mención particular que por sus condiciones de vida merecen las comunidades indígenas, así como los migrantes y jornaleros agrícolas que derivados de siglos de colonialismo y políticas integradoras, representan un modelo de inequidad. En estas comunidades se concentran indicadores de pobreza y marginación, y es por ello que el Gobierno de Morelos establece un programa estatal de desarrollo indígena basado en las demandas de los propios pueblos y los atenderá de manera integral a través del conjunto pleno de la capacidad de sus instituciones y no de programas aislados que han mostrado sus limitaciones y defectos.

Por lo anterior y de acuerdo con la Ley Orgánica del 28 de septiembre de 2012 y la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el 11 de enero de 2013, en donde se establecen las facultades específicas en relación con las Comunidades y Pueblos Indígenas que le corresponden a la Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, como a continuación se contemplan: apoyar, asesorar y coadyuvar en el proyecto inherente a los pueblos indígenas dentro de su propia cosmovisión, así como impulsar programas y proyectos productivos y culturales que contribuyan al desarrollo de los pueblos indígenas, en colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; enriquecer la planeación y el diseño de las políticas públicas con la participación de los indígenas, que permitan crear las condiciones adecuadas para una mejor calidad de vida de las comunidades; de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos de los pueblos indígenas.

Por otra parte, cabe señalar la importancia que tienen para el Gobierno Estatal las comunidades y pueblos indígenas asentados en el Estado, lo que da lugar a que el día dieciséis de marzo del año dos mil once se publicara en el periódico oficial del Estado, "Tierra y Libertad", número 4878, el Decreto por el que se expidió el "Programa Estatal de Atención a la Población Indígena", precisando su observancia obligatoria para las dependencias y entidades públicas estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El objetivo primordial del Programa Estatal de Atención a la Población Indígena es ampliar las oportunidades de las personas que viven en condiciones de pobreza, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad dentro de las poblaciones más desprotegidas dentro del territorio del Estado de Morelos; es por ello que se deberá dar prioridad a las personas, unidades familiares o grupos sociales que habiten en los pueblos y comunidades indígenas de alta y muy alta marginación, que reúnan los requisitos que se establezcan en los lineamientos de operación de cada uno de los programas específicos, y que por su condición cuenten con la disposición de cooperar para mejorar su patrimonio de infraestructura básica social y cultural en su comunidad.

La participación de la Comisión de Grupos Indígenas del H. Congreso del Estado de Morelos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) Delegación Morelos, la Secretaría de Desarrollo Social y habitantes de las comunidades y pueblos indígenas unieron sus esfuerzos y lograron que el día 18

de enero de 2012 se publicara en el periódico oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos. Dicha ley establece en su artículo cuarto transitorio: "El Congreso del Estado deberá considerar en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 y de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que esta Ley establece.

Una de las fortalezas que se presentan para la ejecución de acciones, programas y obras de infraestructura básica social dirigida a la población indígena es precisamente la entrada en vigor de dicha Ley, con el propósito de rescatar, preservar su cultura y disminuir los índices de marginación de los habitantes que se encuentran en las comunidades y pueblos indígenas.

Por otra parte, el presente instrumento jurídico pretende establecer los criterios para la aplicación de los recursos destinados al Programa Estatal de Desarrollo Indígena, así como los requisitos que deben cumplir las personas, familias, grupos sociales o población que sean beneficiadas. Lo anterior, conforme a lo que indica la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; con el objeto de aplicar los recursos de manera clara, transparente y equitativa, permitiendo con ello que se apliquen de manera efectiva en los términos, finalidades y condiciones previstas.

## **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS HABITANTES Y SUS FAMILIAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio, tienen como propósito especificar los tipos de apoyos y establecer de forma clara y precisa los criterios y normas aplicables para asignar los recursos de la partida del Programa Estatal de Desarrollo Indígena cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y que deberá realizar con apego al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.-** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I.- Catálogo: Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, que tiene por objeto reconocer mediante su autodeterminación o auto adscripción a los pueblos y comunidades indígenas que habitan en nuestro Estado.
- II.- Dirección: Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;
- III.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV.- Lineamientos: El presente conjunto de normas específicas que determinan la forma, lugar y modo de las actividades, trámites y procedimientos para llevar la ejecución de acciones, programas y obras de infraestructura básica social con apego al Programa Estatal de Desarrollo Indígena.

V.- Programa: El Programa Estatal de Desarrollo Indígena.

VI.- SEDESO: Secretaría de Desarrollo Social.

VII.- Beneficiarios: Todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales que reúnan la calidad de Indígenas, que vivan en los pueblos y comunidades que se encuentren dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos y cubran los requisitos para el programa correspondiente.

VIII.- Municipios.- Aquellos que en su jurisdicción cuenten con población indígena asentada en forma temporal o permanente.

**Artículo 3.-** Finalidad del Programa:

I.- Beneficiar a todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas con asesoría, orientación, trámite, apoyo y ejecución, cuando así lo requiera el caso.

II.- Tendrá aplicación en todos los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos que se encuentren integrados al Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos; tendrán prioridad los lugares donde la lengua indígena sea de uso corriente y donde existan condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

**Artículo 4.-** Negativa Ficta:

Opera ante el silencio de la autoridad al resolver un planteamiento o una solicitud y supone que con dicho silencio administrativo se entiende negada o resuelta en sentido negativo a la petición formulada, en este sentido, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos establecidos por este ordenamiento.

**Artículo 5.-** Población objetivo:

Se les brindará apoyo y se atenderá a todas las personas, familias y/o grupos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas que se encuentran dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Morelos y cumplan con los requisitos solicitados.

**Artículo 6.-** Para recibir apoyos, los interesados de los pueblos y comunidades indígenas:

a) Deberán cubrir los siguientes requisitos:

Entregar a la Secretaría de Desarrollo Social una solicitud por escrito especificando los apoyos, acciones o proyectos que requiere y, posteriormente, llenar el formato de Solicitud de Trámite para Atención a la Población Indígena y que será proporcionado por la Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

I. Presentar original y entregar copia simple legible de identificación oficial (credencial de elector IFE) actualizada.

- II. Copia de CURP (Clave Única de Registro de Población) del solicitante.
  - III. Copia de acta de nacimiento.
  - IV. Copia de comprobante de domicilio vigente.
- b) Los pueblos y comunidades indígenas que requieran y soliciten obras de infraestructura básica en cada Municipio, lo harán a la Secretaría de Desarrollo Social a través de sus Ayuntamientos, conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Presentar los interesados Acta de Asamblea Comunitaria en donde especificarán el tipo de obra requerida y Acta del Comité de Obra.
  - II. Solicitar por escrito las obras de infraestructura básica social a la Secretaría de Desarrollo Social.
  - III. Presentar el proyecto ejecutivo de cada una de las obras de infraestructura básica social, el expediente técnico de la obra y su validación técnica de la instancia normativa (CNA, CFE, SCT).
  - IV. Entregar Acta de Cabildo en la que cada Municipio formaliza su inversión para las obras de infraestructura básica.
  - V. Firmar los Acuerdos de Coordinación, convenios de colaboración y anexos de ejecución con las dependencias participantes y Municipios.
  - VI. Realizar el depósito de su aportación correspondiente a la cuenta que indique la Secretaría de Hacienda y, en forma simultánea, depositarán también los gobiernos Federal y Estatal, de acuerdo a lo convenido.
  - VII. Recibir oficio de aprobación de la ejecución de las obras con los montos de inversión financiera autorizados y cumplir con las metas a alcanzar, fecha de inicio y término de las obras correspondientes.
  - VIII. Presentar la documentación del proceso de licitación y contratación de cada una de las obras de infraestructura básica aprobadas.
  - IX. Entregar los formatos autorizados para los para los pagos al contratista de anticipos, estimaciones y finiquitos al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda.
  - X. Dar seguimiento desde su inicio, proceso y terminación de la ejecución de las obras aprobadas.
  - XI. Entregar a la Secretaría de Desarrollo Social el acta de entrega – recepción, la cual validará que la obra está concluida y recibida por los beneficiarios de la comunidad.
- c) En las actividades de promover el uso de la lengua indígena, así como el rescate, fomento, el desarrollo y la difusión de artes indígenas: tradición ceremonial, música, danza, literatura, pintura, escultura, artesanía y teatro indígena, se otorgará el apoyo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derecho y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas; las personas, familias, grupos sociales o los pueblos y comunidades indígenas que requieran y soliciten apoyo para participar en fomentar las actividades antes mencionadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Vivir en un pueblo y/o comunidad indígena.
- II. La persona, familia, grupo social, comunidad o pueblo indígena mediante solicitud escrita requerirá a la Secretaría de Desarrollo Social el apoyo solicitado, especificando la justificación del mismo si se trata de: rescate, fomento, desarrollo o la difusión de la cultura de Pueblos y Comunidades Indígenas, en ese momento la Secretaría les proporcionará un formato previamente establecido por la dependencia para su llenado, mismo que se anexará a su solicitud.
- III. Presentar original y entregar copia simple legible de identificación oficial (credencial de elector IFE) actualizada del solicitante.
- IV. Copia de CURP (Clave Única de Registro de Población) del solicitante.
- V. Copia de acta de nacimiento.
- VI. Copia de comprobante de domicilio (actualizado).

La Secretaría de Desarrollo Social mediante la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas realizará los trámites correspondientes de acuerdo con las peticiones recibidas, en relación a los asuntos que a continuación se indican:

- a) De la cultura, la lengua indígena y la educación
- b) Procuración y administración de justicia
- c) Desarrollo y bienestar social para los pueblos y comunidades indígenas
- d) Salud
- e) De la Familia, las mujeres y los niños indígenas
- f) Indígenas migrantes
- g) De los jornaleros agrícolas
- h) Defensa y protección de los derechos laborales
- i) De las tierras, territorios, reacomodos y desplazamientos
- j) Del aprovechamiento de los recursos naturales
- k) Derecho a la consulta y participación ciudadana

Para esto se solicitará a los peticionarios los siguientes requisitos:

- I. Vivir en un pueblo y/o comunidad indígena.
- II. Entregar la persona, familia, grupo social, comunidad o pueblo indígena a la Secretaría de Desarrollo Social la solicitud, por escrito, indicando el apoyo o trámite requerido.
- III. Presentar original y entregar copia simple legible de identificación oficial (credencial de elector IFE) actualizada del solicitante.
- IV. Copia de CURP (Clave Única de Registro de Población) del solicitante.
- V. Copia de acta de nacimiento.
- VI. Copia de comprobante de domicilio.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **Artículo 7.-** Procedimiento.

La gestión de apoyos, acciones y obras de infraestructura básica que soliciten los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, se realizará de acuerdo con

el siguiente procedimiento:

- a) Entregar solicitud por escrito a la Secretaría de Desarrollo Social, especificando el tipo de apoyo requerido.
- b) La Secretaría de Desarrollo Social determinará la factibilidad de la solicitud recibida.
- c) La Secretaría de Desarrollo Social mediante un escrito de notificación dará respuesta a los solicitantes de la viabilidad o negación de la solicitud.
- d) De ser factible la solicitud, la Secretaría de Desarrollo Social realizará los trámites ante las dependencias correspondientes.
- e) Dar seguimiento al trámite realizado con las dependencias para la entrega de apoyos o ejecución y término de las acciones u obras.

Para la ejecución de acciones que promueven el desarrollo mediante proyectos lingüísticos, culturales, sociales y económicos, también podrán participar las asociaciones de la sociedad civil cubriendo las siguientes características: sin fines de lucro y que tengan como propósito atender la necesidades de las comunidades y pueblos indígenas; que cuenten con acta constitutiva y deberán registrarse en la base de datos de la Secretaría de Desarrollo Social. Las asociaciones de la sociedad civil asimismo podrán participar con proyectos productivos promoviendo y ejecutando las acciones de los programas que la Secretaría de Desarrollo Social les asigne, siguiendo los siguientes criterios:

- Presentar oficio para su participación en el programa de interés por parte de las asociaciones de la sociedad civil.
- Respetar el periodo de convocatoria pública.
- Las asociaciones de la sociedad civil presentarán proyectos con su diagnóstico, padrón de beneficiarios y el establecimiento de metas a cumplir.
- Respetar el predictamen de los proyectos presentados.
- En el dictamen definitivo de los proyectos, las asociaciones de la sociedad civil deberán presentar el expediente de cada beneficiario.
- Esperar la publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de la aprobación de sus proyectos.
- Las asociaciones de la sociedad civil entregarán oficio a la Secretaría de Desarrollo Social, en donde soliciten la autorización del proyecto y su monto de inversión correspondiente.
- Firmar el convenio para la ejecución de las acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social y las asociaciones de la sociedad civil.
- La Secretaría de Desarrollo Social realizará el seguimiento correspondiente hasta el cumplimiento de las metas establecidas del proyecto, en forma física y financiera.

#### **Artículo 8.** Monto de los apoyos económicos.

- a) Los montos de los apoyos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de la Institución y a las reglas de operación que se apliquen para los diferentes programas en la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Será facultad de la Dirección General de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas resolver los casos de carácter extraordinario, que con

motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos y todos aquellos que en su contenido no se encuentren expresamente contemplados, con el Visto Bueno del Subsecretario de Programas Sociales de la Secretaría.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS  
RÚBRICA.**